

Bogotá,

Doctores  
**NOMINADORES**  
**REPRESENTANTES LEGALES**  
**ORDENADORES DEL GASTO**  
**DIRECTORES DE TALENTO HUMANO**  
**JEFES DE PERSONAL**  
**ENTIDADES PÚBLICAS**  
**Y QUIENES SEAN EMPLEADORES DE PERSONAS QUE ESTAN EN**  
**REGIMEN DE TRANSICION Y SE APLIQUE REGIMEN ESPECIAL O**  
**EXCEPTUADO EN MATERIA PENSIONAL**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 21-02-2012 08:55  
Al Contestar Cite Este No.:2012EE9939 O 1 Fol:3 Anex:0  
ORIGEN: 673 - DESPACHO DEL CONTRALOR/MORELLI RICO SANDRA  
DESTINO: NOMINADORES , REPRESENTANTES LEGALES; ORDENADOI  
ASUNTO: FUNCION DE ADVERTENCIA - ENCARGOS  
OBS: NO.49/ PROYECTO LIGIA HELENA BORRERO - C.D. GESTI

Asunto: Función de Advertencia

Respetados doctores,

De acuerdo con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación"*.

La Contraloría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, debe propender por la eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora, en virtud de lo cual, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración debe hacerse en forma técnica y oportuna, no solo con el fin de resarcir el posible daño al patrimonio estatal, sino advertir y reducir los riesgos que pueden menoscabar el patrimonio público.

De esta forma, la Contraloría General no solo está en la obligación legal de pronunciarse en forma posterior y selectiva sobre la gestión y resultados del manejo de los recursos y bienes públicos; sino que debe advertir con criterio técnico, preventivo o proactivo, a los gestores públicos, del posible riesgo que se pueda presentar por conductas que afecten el patrimonio público y el cumplimiento de los fines del Estado al que se destina dicho patrimonio.

La función de advertencia se encuentra regulada dentro de las funciones conferidas a la Contraloría General de la República, como una función propia que no implica control previo sobre el manejo de los recursos públicos.

El Decreto Ley 257 de 2000 dispone que para el cumplimiento de su misión y en desarrollo de las normas consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República: *"7. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados."* (Art. 5)

#### Hechos:

Aunque el "encargo" es una opción administrativa de carácter excepcional, creada legalmente por el Estado para subsanar las deficiencias de personal en caso de ausencias temporales o definitivas y así cumplir con los objetivos misionales o de apoyo, se ha generalizado en algunas entidades del Estado. La práctica de encargar, realizar nombramientos de carácter transitorio o designar funcionarios en cargos superiores o con mayor asignación salarial, por cortos periodos de tiempo, ya sea para cubrir vacantes provisionales o en empleos de libre nombramiento y remoción, a personas que laboran su último periodo relevante de servicios, con incidencia en el valor de la pensión (último año o últimos seis meses dependiendo del régimen especial aplicable).

Esta situación incide en el ingreso base de liquidación (IBL) de la pensión, en especial cuando son beneficiarios del régimen de transición, contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, ya que, adicional al mayor valor mensual de la remuneración, todos los factores salariales que se devenguen en virtud de dicho cargo, se incrementan y suman en el ingreso base de liquidación pensional, al tomarse el salario promedio del último año o de los últimos seis meses de servicios, según corresponda.

Esto conlleva, según reciente jurisprudencia reiterada, a la necesaria reliquidación de la mesada pensional, la cual se ve aumentada en su valor final, en una proporción que no guarda ninguna relación con las cotizaciones mensuales a pensiones que ha realizado el trabajador durante su vida laboral y que deben ser asumidas por el Estado con recursos públicos, corriendo a cargo de éste el fondeo del cálculo actuarial necesario para cubrir dicha pensión.

#### Advertencia:

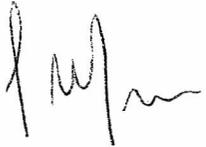
En virtud de lo anterior, la Contraloría General de la República advierte a las Entidades del Estado para que antes de tomar cualquier decisión sobre encargos y nombramientos, los funcionarios o grupos colegiados encargados

de las nominaciones, selección, provisión y designación de personal, realicen un análisis sobre el respaldo de cotizaciones y aportes que dicha pensión tiene y el impacto fiscal que tal decisión implica y de esta manera, adopten las medidas necesarias para evitar la toma de decisiones antieconómicas e ineficientes, en detrimento del patrimonio del Estado.

La gestión fiscal de toda administración debe buscar la adecuada disposición de los bienes públicos y cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, por lo que las decisiones en materia de nombramientos y encargos, que involucran la ejecución de recursos públicos, deben atender estos principios.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones fiscales y disciplinarias que de tales conductas se deriven por parte de las autoridades competentes.

Atentamente,



**SANDRA MORELLI RICO**  
Contralora General de la República

Revisó:  Ligia Helena Borrero Restrepo  
Contralora Delegada para la Gestión Pública e  
Instituciones Financieras

Proyectó: CSB 